I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

OFICIO Nº 089 /2022

ANT.: Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001283** de 09/01/2022.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de Sr. Alberto Cárdenas.

CASABLANCA, 26 de enero de 2022.

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09/01/2022, se recibió la solicitud de información pública Nº **MU030T0001283** cuyo tenor literal es el siguiente

"solicito por favor si existe alguna normativa u ordenanza municipal de casablanca que prohiba: 1. la instalación de carpas o similares en los terrenos fiscales de uso publico, como playas o terrenos de playa o borde costero. 2. ingreso de vehículos a playas y terrenos de playa. por favor en caso que si exista, conocer un link de publicación para leerla o bien su envío por este medio"

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

I. DÉSE RESPUESTA Y REENVÍESE la información que se indica:

a) En cuanto a su requerimiento, se adjuntan Memorando N° 139T/2022 de la Dirección de Educación Municipal.

II. ENTREGUÉSE la información solicitada por don Alberto Cárdenas, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.

III. DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. NOTÍFIQUESE la presente resolución de la Municipalidad de Casablanca a don Alberto Cárdenas a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
ALCALDE

FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:
1.- Sr. Alberto Cárdenas
2.- Archivo Oficina de Partes.
3.- Archivo Transparencia Municipal.
FRL/LPA/jra
Oficio Respuesta SAI MU030T0001283